	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 27	Pág. 1/9
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	


ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.

Fecha de aprobación por el pleno:

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.:

Índice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
I. Ámbito de aplicación	2
Artículo 1º	2
II. De las licencias	2
Artículo 2º	2
Artículo 3º	2
Artículo 4º	2
Artículo 5º	2
Artículo 6º	2
Artículo 7º	2
Artículo 8º	3
III. De las tarifas	3
Artículo 9º	3
Artículo 10º	3
IV. De los vehículos	3
Artículo 11º	3
Artículo 12º	3
Artículo 13º	4
Artículo 14º	4
Artículo 15º	4
Artículo 16º	4
Artículo 17º	4
Artículo 18º	4
Artículo 19º	5
Artículo 20º	5
Artículo 21º	5
V. De los conductores	5
Artículo 22º	5
Artículo 23º	5
Artículo 24º	5
Artículo 25º	5
VI. De la prestación del servicio	6
Artículo 26º	6
Artículo 27º	6
Artículo 28º	6
Artículo 29º	6
Artículo 30º	6
Artículo 31º	6
Artículo 32º	7
Artículo 33º	7
Artículo 34º	7
Artículo 35º	7
Artículo 36º	7
Artículo 37º	7
Artículo 39º	8
Artículo 40º	8
Artículo 41º	8
Artículo 42º	8
VII. Procedimiento sancionador.....	8
Artículo 43º	8
Artículo 44º	8
Artículo 45º	9
Artículo 46º	9

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 27	Pág. 2/9
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

Artículo 47º	9
DISPOSICIÓN FINAL.....	9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 9, párrafo tercero, que el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, así como el de prestación de servicio, se ajustarán a sus normas específicas, las cuales deberán seguir las reglas establecidas por la Comunidad de Madrid, previo informe del correspondiente órgano de participación y consulta.

La presente ordenanza pretende regular el régimen del transporte de viajeros en automóviles de turismo hasta en tanto no se apruebe el Reglamento de la Comunidad de Madrid, que desarrolle la Ley de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos.

I. Ámbito de aplicación

Artículo 1º

El presente Reglamento será de aplicación a los transportes públicos urbanos de viajeros realizados en automóviles de turismo.

II. De las licencias

Artículo 2º

Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de la presente ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia, previo pago de las exacciones establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 3º

Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de auto-taxi.

Artículo 4º

El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público en la forma y condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Nacional.

Artículo 5º

Las licencias se otorgarán a favor de las personas físicas o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.


Artículo 6º

El titular o titulares de la licencia no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto de la misma.

Artículo 7º

Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, pero, en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Quijorna.

Se presumirá que existe renuncia cuando el adjudicatario de licencia no presente el vehículo en el plazo establecido en el artículo 17.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 27	Pág. 3/9
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

Artículo 8º

Por la Administración Municipal se llevará un registro y control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas y los vehículos a ellas afectos.

III. De las tarifas

Artículo 9º

La explotación del servicio-público de auto-taxi estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.

Artículo 10º

El Pleno, oídas las asociaciones de empresarios, representativas del sector, y de consumidores y usuarios, fijará y revisará las tarifas, áreas tarifarias y suplementos del servicio, sin perjuicio de las facultades que sobre su aprobación definitiva establezca la legislación vigente.

IV. De los vehículos

Artículo 11º


Como regla general el número de plazas de los vehículos al que hayan de referirse las licencias de auto-taxi no podrá ser superior a cinco incluida la del conductor, debiendo figurar la capacidad tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características del vehículo.

No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte en silla de ruedas se admitirá una capacidad máxima de seis plazas, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a la silla de ruedas.

Artículo 12º

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente ordenanza deberán reunir las siguientes características:

- a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Dimensiones y características del habitáculo interior y de los asientos imprescindibles para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad necesarias.
- c) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.
- d) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- e) Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- f) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- g) Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.
- h) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes.
- i) Los vehículos podrán ir dotados de una alarma luminosa, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes.
- j) La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de radiotéfonos en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 27	Pág. 4/9
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

Artículo 13º

En la parte superior delantera central del techo de la carrocería llevará un letrero luminoso con la palabra "taxi" que será visible desde la parte frontal y trasera del vehículo.

Artículo 14º

Durante el día los taxis indicarán su situación de "libre", haciendo visible a través del parabrisas, precisamente dicha palabra, en un cartel de las dimensiones y características que establezca el servicio municipal competente y que actualmente se fija en un rectángulo de 30 por 15 centímetros.

Por la noche llevarán una luz verde en la parte superior derecha y delantera de la carrocería.

Artículo 15º

Los vehículos irán pintados de color blanco, llevando en las puertas delanteras del vehículo, además del escudo de Quijorna, la palabra taxi, junto al número de la licencia, "una franja en diagonal de color azul, de diez centímetros de ancho, de derecha a izquierda, iniciando el trazo a partir de la parte más próxima a la luna delantera".

En el interior, y en sitio visible para los usuarios, llevarán una placa en la que figura el número de matrícula y de licencia municipal.

Asimismo, y en lugar bien visible del interior, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

El taxímetro que se instale deberá permitir en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización y estará situado sobre el salpicadero del vehículo, en su tercio central, debiendo iluminarse al entrar en funcionamiento.

Artículo 16º

La instalación de publicidad en los vehículos a que se refiere la presente ordenanza requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 17º


El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los servicios técnicos municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de ser notificado o publicado el acto de adjudicación.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, podrán conceder, con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados, a juicio de la autoridad municipal competente, que habrá de ser solicitada dentro de los treinta días señalados.

Asimismo, se justificará que dicho vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia y también que éste se encuentre al corriente en el pago de las tasas, o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, así como que tiene cubiertos, mediante pólizas de seguros, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 18º

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar las prestaciones de servicio en un plazo de quince días.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 27	Pág. 5/9
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

Artículo 19º

Los titulares de licencias podrán sustituir previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en esta ordenanza e instrucciones de revista.

Artículo 20º

Anualmente, ante los servicios municipales competentes, se pasará una revista, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas.

Artículo 21º

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten. Cualquier anomalía que pueda implicar suspensión de licencia deberá ser subsanada en el plazo improrrogable de treinta días, pasado el cual cabría llegarse a la suspensión temporal o definitiva de la licencia.

V. De los conductores

Artículo 22º

Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

Artículo 23º

Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior será preciso acreditar las siguientes condiciones:

- a) Que se halla en posesión del permiso de circulación de la clase B, más autorización BPT o superior a ésta, con antigüedad de al menos un año; expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) No haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir, mediante la certificación correspondiente.
- c) No padecer enfermedad, infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.
- d) Conocimiento del contenido de la presente ordenanza y de la normativa de aplicación al servicio.
- e) Cuantos requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.


Artículo 24º

El permiso municipal tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado.

Artículo 25º

La administración municipal llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

Los permisos municipales deberán reintegrarse al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde que hayan dejado de trabajar.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 27	Pág. 6/9
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

VI. De la prestación del servicio

Artículo 26º

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros o que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros debidamente justificados ante la autoridad municipal.

Artículo 27º

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos, debiendo estar en la parada en las horas señaladas.

Podrán interrumpirse la prestación del servicio por causa grave debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta días alternos, durante el período de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año.

Artículo 28º

La autoridad municipal, oídas las asociaciones representativas del sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio, y, atendiendo las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los de descanso y período de vacaciones en forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 29º

Podrán exigirse de los titulares de licencias si las necesidades de control de servicio u otras circunstancias especiales asimismo lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido y horas de servicio de los vehículos y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.


Artículo 30º

Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se fijarán situados los vehículos taxis y puntos de espera de viajeros; en los primeros se fijarán el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos. Los puntos de espera de viajeros no servirán de situado a los vehículos, y sí sólo para recoger en ellos usuarios, sin permitirse el aparcamiento de aquellos.

Artículo 31º

Los conductores que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causas justificadas, entre otras, las siguientes:

1. Ser requerido por individuos perseguidos por la policía y otras fuerzas de orden público.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superiores al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación, por estupefacentes excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física, acompañado de agente de la autoridad de así estimarlo conveniente.
4. Cuando, la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En este caso se prestará el servicio hasta la parte transitable o que no ofrezca peligro.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 27	Pág. 7/9
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 32º

En el supuesto de inexistencia de situados o puntos de espera, cuando los conductores de taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

1. Enfermos, impedidos y ancianos.
2. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
3. Las personas de mayor edad.
4. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
5. Usuarios directos sobre los que no lo sean.

Este precepto no regirá para los situados o puntos de espera, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 33º

En servicios exclusivamente urbanos, el conductor podrá prohibir fumar a los usuarios, siempre que les advierta de tal circunstancia expresamente antes de comenzar el servicio y lleve en el interior del vehículo un cartel visible expresivo de tal circunstancia. Los conductores deberán abstenerse de fumar si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Artículo 34º

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos a título de garantía el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana, una en descampado, facilitando el correspondiente recibo, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio. No obstante, si la espera solicitada fuera en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

El expresado recibo se ajustará al modelo que determine el Ayuntamiento en el que figurará en todo caso impreso el número de la licencia.

Artículo 35º

Los conductores de los vehículos tendrán obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad seis euros (6 €), si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio, este tiempo no computará a efectos del pago.


Artículo 36º

En caso de avería será avisado otro vehículo de similares características para concluir el servicio. Esta obligación compete al taxista.

Artículo 37º

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- a) Referentes al vehículo
 1. Licencia de auto-taxi referida al vehículo
 2. Permiso de circulación del vehículo y ficha de características del mismo en la que conste en vigor la inspección técnica periódica.
 3. Pólizas de seguro en vigor a que se refiere el artículo 17.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 27	Pág. 8/9
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

- b) Referentes al conductor:
1. Carné de conducir de la clase exigida por el código de circulación.
 2. Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.
- c) Referente al servicio:
1. Libro de reclamaciones según modelo oficial que se aprueba por la Corporación Municipal.
 2. Ejemplar de la siguiente ordenanza.
 3. Ejemplar del Código de la Circulación.
 4. Guías de calles de Quijorna, Madrid y municipios limítrofes al de Quijorna, incluyendo direcciones de servicios sanitarios, de urgencias, comisarías de policía, etcétera.
 5. Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de servicios prestados y en garantías de espera. En dichos recibos deberá ir impreso el número de la licencia del vehículo y sellado con el del Ayuntamiento.
 6. Un ejemplar de la tarifa vigente y sus suplementos. Art. 38. Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será correcto.

Artículo 39º

Los conductores de taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su condición o edad lo necesiten.

Artículo 40º

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

Artículo 41º

Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma establecidos.

Artículo 42º

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hallazgo, a la Policía Municipal.

VII. Procedimiento sancionador


Artículo 43º

A los efectos de esta ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o en las instrucciones que se dicten en relación con el servicio. Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser: leves, graves y muy graves.

Artículo 44º

Serán faltas imputables a los conductores:

- I. Leves:
- a) No llevar cambio de monedas de 10 euros.
 - b) No llevar la documentación personal exigida en esta ordenanza.
 - c) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 31.
 - d) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiere requerido para que se abstuviera de ello.
 - e) Descuido en el aseo personal.
 - f) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 27	Pág. 9/9
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA.	

- g) Discusiones entre los compañeros de trabajo.
 - h) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- II. Graves:
- a) No poner las indicaciones de "libre" u ocultarlas estando el vehículo desocupado.
 - b) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
 - c) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta ordenanza, justifique la negativa.
 - d) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
 - e) Negarse a prestar el servicio estando libre.
 - f) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
 - g) Utilizar el vehículo para fines distintos de que es propio al servicio público, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 26.
 - h) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.
 - i) No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
 - j) Prestar servicios los días de descanso.
- III. Muy graves:
- a) Producir accidente y darse a la fuga.
 - b) El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
 - c) Incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía o autoridad municipal, en caso de urgencia o necesidad.
 - d) Conducir embriagado o intoxicado.
 - e) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
 - f) Conducir en los supuestos de renovación temporal de permiso municipal de conducir.
 - g) Abandonar al viajero sin rendir servicio para el que fue requerido sin causa justificada.
 - h) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.

Artículo 45º

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

- a) Para las faltas leves:
 1. Amonestación.
 2. Suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días.
 3. Las infracciones comprendidas en los apartados b) y h) llevarán, en todo caso, aparejadas la suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días.
- b) Para las faltas graves:
 1. Suspensión de la licencia municipal hasta un año.
 2. Retirada definitiva de la licencia municipal.
 3. Las infracciones comprendidas en los apartados c), f) y h) de las tipificadas como muy graves en el artículo 45 llevarán en todo caso aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

Artículo 46º

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 47º

Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, quedando en vigor hasta que el Pleno de la Corporación acuerde su modificación o derogación.

Quijorna a 17 de septiembre de 2004.